

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al encargarse del Gobierno el Directorio Militar se encontró planteado en su máxima intensidad el problema de la vivienda, que fué desde los primeros momentos objeto preferente de estudio, con propósito decidido de llegar a una resolución satisfactoria.

A las diversas modalidades que presenta tan ardua cuestión, van encaminadas otras tantas medidas legislativas que sucesivamente ha ido elaborando el Gobierno con ánimo de completar y mejorar las fragmentarias disposiciones antes vigentes, de cuya aplicación han surgido lecciones de realidad, que sirvieron de guía y orientación en la labor realizada.

Tres matices principales presenta el problema de la vivienda: uno de crédito, sin el cual son ineficaces las medidas conducentes al fomento de la construcción; otro de extensión de los beneficios de la propiedad a las clases sociales que carecen de recursos propios para ello, y finalmente, el de procurar que con un alquiler módico puedan disfrutar de una vivienda higiénica aquellos que por su situación especial no puedan llegar a adquirirla en propiedad. A dar facilidades de crédito van destinadas las cantidades que por el Decreto-ley de Casas baratas y por este de casas económicas se dedican a tal género de construcciones, y a ello de un modo esencial tiende el Decreto-ley facilitando el aval del Estado a los empréstitos municipales que tienen por objeto obras de urbanización y proyectos de construcción de casas, bien aisladas o constituyendo ciudades satélites o suburbios jardines.

Para que la clase social más nu-

merosa posea en propiedad la casa donde vive, se promulgó el Decreto-ley de Casas baratas, que alcanza a los más modestos, a aquellos que necesitan un auxilio más directo del Estado y todas las ventajas compatibles con su capacidad económica, al objeto de que tutelados con generosa y amplia protección alcancen las mejoras de sus destinos, conduciéndoles al goce de un hogar propio donde encuentren el grato y apetecible remanso que conforta el espíritu tras la aspereza de la lucha diaria, a la vez que incita con mayor entusiasmo a desarrollar nuevas energías y más intensas actividades.

El presente Decreto-ley se consagra a la ampliación de esos beneficios a la clase media, tan necesitada de la acción tutelar del Estado, y dentro de ella, de un modo más especial, a los que con la pluma, con el cultivo de las Artes bellas o con su cotidiano servicio en los Departamentos oficiales enaltecen a la Patria, rindiéndole el tributo de sus obras y la luz de sus inteligencias.

El problema del alquiler reducido, tercer aspecto del de la vivienda, se mitiga por el Decreto-ley de Casas baratas, donde se legisla especialmente sobre ello, por el del aval a los empréstitos municipales, y por el presente que destina 50 millones de pesetas a la construcción de casas de alquiler para las clases medias.

No se trata, pues, de un proyecto, que si bien tiene finalidades nuevas es complemento y lazo de unión de los ya citados Reales decretos-leyes, cerrando el ciclo de las disposiciones legislativas referentes a casas baratas y económicas. Es de esperar que al llevarse a cabo su implantación se obtengan beneficiosos resultados en orden a la disminución de la crisis del trabajo, que tanto se ha dejado sentir en la industria de la edificación, pues con el menor quebranto posible para el Tesoro abre una fuente importante de riqueza.

Tal es, Señor, el proyecto de Decreto-ley que el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Santander, 29 de Julio de 1925.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interior del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las casas económicas

Artículo 1.º Se entenderá por casas económicas las construidas de nueva planta para darlas en arrendamiento o para ser adquiridas en propiedad, que sean reconocidas oficialmente como tales, por reunir las condiciones técnicas, higiénicas y económicas que se determinan en este Decreto-ley y figuren en el Reglamento que haya de dictarse para su aplicación.

Artículo 2.º Solamente podrán disfrutar de los beneficios concedidos por esta ley las casas que se construyan en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 30.000 habitantes y en las que estén próximas a unas y otras, siempre que por la facilidad y baratura de las comunicaciones puedan residir en ellas personas que realicen su trabajo diario en las capitales o poblaciones antes indicadas.

Las casas económicas destinadas a ser propiedad de los beneficiarios habrán de ser habitadas por ellos, salvo casos excepcionales, y podrán constar, además, de una parte dedicada al alquiler.

El precio máximo del alquiler de las casas económicas y el valor de las adquiridas en propiedad se fijarán según los casos y dentro de los límites que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3.º Las casas económicas sólo podrán ser adquiridas o adquiridas en propiedad por personas cuyos ingresos anuales no excedan del límite que el Reglamento señale.

La mayor parte de estos ingresos habrán de proceder de salario, sueldo o pensión.

Artículo 4.º Sólo podrán ser construidas las casas económicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por las Sociedades de todas clases, ya sean cooperativas, benéficas o lucrativas, los Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales.

Artículo 5.º Las casas económicas podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

1.º De préstamos del Estado, con garantía de primera hipoteca, que devengarán un interés del 5 por 100

anual. Dichos préstamos no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos y del 60 por 100 del coste de la edificación y habrán de ser amortizados en un plazo no superior a veinticinco años.

2.º Durante quince años, de las mismas exenciones tributarias que se conceden a las Sociedades constructoras y de los beneficios que se otorgan tanto a los terrenos como a las edificaciones en el apartado a) del capítulo II del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

(Continuará)

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la Villa de Vallecas, provincia de Madrid, por su creciente desarrollo y acertada administración, de la que ha dado pruebas aumentando el número de Escuelas y creando varios servicios de Beneficencia, higiene y salubridad, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Santander, a primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 150

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Canencia, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja

de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 31 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.406)

CIRCULAR NÚMERO 151

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Juan Alonso, en la carretera del Hospital.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infesto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, a 31 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.400)

CIRCULAR NÚMERO 149

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Campo Real, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.405)

Diputación Provincial
DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Aranjuez a Brea, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—687)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—683)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Manzanares el Real a la de La Granja, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 7 de Agosto de 1925:

El Secretario,
S. Viñals

(E.—689)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 22 de Julio último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Fuenlabrada a Grifón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—690)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría -

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 15 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de sustitución del cioloraso en varios pabellones de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º **Objeto de la contrata.** Lo constituyen los trabajos siguientes: Derribo de los actuales ciolorasos de cañizo.

Retirada de los escombros resultantes.

Colocación de las viguetas de hierro sujetas a las formas de las armaduras y en los muros.

Construcción de tableros dobles de rasilla formando los nuevos ciolorasos, guarnecidos y blanqueos por su cara inferior.

Art. 2.º **Condiciones de los materiales.**—Sin perjuicio de las que se especifican a continuación, serán todos de la mejor calidad que se emplee en Madrid.

Arena.—Será toda de río, cribándose en obra antes de su empleo.

Cemento.—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización expresa del Arquitecto director.

Rasilla.—Estará bien cocida y bien conformada, siendo de la clase más dura y resistente.

Yeso.—Todo el que se emplee en las obras será puro, no admitiéndose el de «mezcla» para ningún trabajo.

Art. 3.º **Materiales desechados.**—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en cada caso de no ser de buena calidad dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otros de buenas condiciones en cualquier estado hasta su recepción definitiva.

Art. 4.º **Instrucciones de la dirección de las obras.**—Antes de darse comienzo a cualquier trabajo el contratista pedirá instrucciones al Arquitecto director, no interpretando sin ellas los documentos del proyecto.

Art. 5.º **Derribos.**—Será obligación del contratista el derribar los actuales ciolorasos, retirando del edificio los escombros. Al realizar los derribos cuidará de no causar daños en pisos, muros y huecos, teniendo obligación de reparar los que se produzcan, siendo el Arquitecto árbitro inapelable para definirlos.

Art. 6.º **Colocación del hierro.**—El entramado metálico consistirá en unas viguetas doble T, sirviendo de carreteras, colocadas en el eje del pabellón, atornilladas con escuadras a los tirantes de las formas, sobre las cuales se ombrocharán, también con escuadras, otras viguetas que harán oficio de tirantillas de cioloraso, dispuestas paralelamente a las formas y cuyos extremos se recibirán en los muros de fachada.

El detalle de dimensiones y número de estos hierros, será objeto de la memoria especial que se dará oportunamente al contratista.

En el precio de los hierros está comprendido su colocación, incluso la apertura de cajas y recibido en los muros de fábrica.

Art. 7.º **Forjado de rasilla.**—Se

compondrá de dos tableros unidos, hecho el primero con yeso y el segundo con cemento, recibiendo con este material ambos tableros.

El mortero de cemento que para ello se emplee, se compondrá de 250 kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río.

La cara superior del enrasillado se dejará limpia, quitando bien las rebabas de las juntas, pero sin enlucido alguno.

Art. 8.º **Materiales aprovechables.** Las maderas y demás materiales aprovechables que salgan del derribo de los ciolorasos, quedarán de propiedad del contratista.

Como compensación del exceso del valor de dichos materiales sobre el coste del derribo, se rebajará al contratista la cantidad que figura en presupuesto por este concepto, cuyo descuento se hará en la primera certificación de pago de obras. Dicha partida irá afectada de la baja de subasta, como todas las demás.

Art. 9.º **Partidas para imprevistos.** Esta partida del presupuesto se destina para aquellas obras no previstas que durante la construcción se crea oportuno realizar, o para sufragar los aumentos que pudiesen resultar al medir en obra las unidades del presupuesto. Por tanto, sólo se invertirá de olla la parte que sea precisa, y previo el establecimiento de precios contradictorios, si se tratase de obras distintas de las presupuestas, sin cuyo requisito el contratista se tendrá que conformar con lo que el Arquitecto fije en la liquidación.

Art. 10.º **Inspección facultativa.**—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encomienda la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un sobrestante nombrado por el Arquitecto director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de once pesetas (11,00), a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de la contrata.

El sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas del trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la dirección facultativa.

Art. 11.º **Obras mal ejecutadas.**—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas mientras no se reciban definitivamente.

Art. 12.º **Conservación y repaso de las obras.**—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Art. 13.º **Andamios y accidentes del trabajo.**—Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la respon-

sabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos, o por cualquier otra causa puedan sobrevenir, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo.

Art. 14. Pago de las obras.— Se harán al contratista *bimensualmente* previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto director que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En estas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas y podrán también incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acógidos cuando a juicio del Arquitecto director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final, y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprendan.

Art. 15. Precios contradictorios.— Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formarán previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprende, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Art. 16. Liquidación final.— Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Art. 17. Plano de ejecución.— El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días (15), contados desde la fecha en que se firmó la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de ocho meses (8), a partir de la misma fecha.

Por cada semana de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada, incurrirá en la multa de 250 pesetas, que se descontará del saldo de la liquidación, y de la fianza si aquél no alcanzase, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motivó, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Art. 18. Recepción de las obras y plazo de garantía.— Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excmo. Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente. A partir de la fecha de dicho docu-

mento se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Terminado este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará con las mismas formalidades que la recepción provisional. Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiere corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Art. 19. Condiciones supletorias.— Como complemento del presente pliego y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Arquitecto Municipal de propiedades de la Villa,
Luis Bellido

PRESUPUESTO

Pabellón de dormitorios y escuela

8 710,17 unidades de entramados metálicos en carreras brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras...	
435,51 correspondiente al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 9.145,68 unidades, a una peseta.....	9.145 68
706,21 unidades de tablero doble de rasilla, para forjado de cieloraso, a 12 pesetas....	8.474 52
706,21 unidades de guarnecidos y blanqueos en cieloraso, a 3,50 pesetas.....	2 471 74
TOTAL.....	20 091 94
5 por 100 para otros gastos imprevistos a justificar.....	1.004 60
Importe de este pabellón..	21.096 54
Importe de cinco pabellones más en las mismas condiciones que el anterior.....	105 482 70
Importe de los seis pabellones.....	126 579 24

Pabellón de la enfermería

5.200,56 unidades de carreras brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras....	
260,02 correspondiente al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 5.460,58 unidades, a una peseta.....	5.460 58
440,91 unidades de tablero doble de rasilla para forjado de cieloraso, a 12 pesetas ...	5 290 92
440,91 unidades de guarnecido y blanqueo de cieloraso, a 3,50 pesetas.....	1.543 19
TOTAL.....	12.294 69
5 por 100 para otros gastos imprevistos a justificar.....	614 73
Importe de este pabellón..	12.909 42

Pabellón del lavadero mecánico y baño

6.424,25 unidades de entramado metálico en carreras brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras ..	
321,21 correspondiente al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 6.745,46 unidades, a una peseta.....	6 745 46
566,78 unidades de tablero de rasilla, para forjado de cieloraso, a 12 pesetas.....	6 798 96
566,58 unidades de guarnecidos y blanqueos del cieloraso, a pesetas 3,50.....	1 984 63
TOTAL.....	15 528 45
5 por 100 para otros gastos imprevistos a justificar.....	776 42
Importe de este pabellón..	16 304 87

Pabellón del Convento y viviendas

8.393'04 unidades de entramado metálico en carreras brochales, entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras, 419'60, correspondiente al 5 por 100, para enlaces, o sea un total de 8.812'64 unidades, a una peseta	8.812 64
686'49 unidades de tablero doble de rasilla, para forjado de cieloraso, a 12 pesetas....	8 237 88
686'49 unidades de guarnecido y blanqueo del cieloraso, a 3,50 pesetas	2.402 72
TOTAL.....	19.453 24
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificar....	972 66
Importe de este pabellón..	20.425 90

Pabellón de la Dirección y vivienda del Director

3.571'04 unidades de entramado metálico en carreras brochales, entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras, 178'55, correspondiente al 5 por 100, para enlaces, o sea un total de 3.749'59 unidades, a una peseta	3.749 59
309'21 unidades de tablero doble de rasilla, para forjado de cieloraso, a 12 pesetas....	4 710 52
309'21 unidades de guarnecido y blanqueo del cieloraso, a 3'50 pesetas	1 082 24
TOTAL.....	9 542 35
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificar.....	477 12
Importe de este pabellón..	10.019 47

RESUMEN

Importe de los seis pabellones de dormitorios y escuelas..	126 579 24
Idem del de enfermería.	12.909 42
Idem del pabellón de lavadero mecánico y baño.....	16.304 87

Idem del de Convento y viviendas	20.425 90
Idem del pabellón para Dirección y vivienda del Director.....	10.019 47
Suma.....	183.258 90

A deducir: Valor de la madera de las actuales tirantillas del cieloraso, descontando el gasto de derribo y descombro del mismo...	400 —
Restan.....	185 838 90
Aumento del 14 por 100 legal	26 017 45
TOTAL GENERAL....	211 856 35

Asciende este Presupuesto a las figuradas doscientas once mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa,
Luis Bellido

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 3 de Septiembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el Presupuesto de las obras, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente Presupuesto de Gastos del Interior, Capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 369.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 10.592,80 pesetas, consistente en el 5-por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o rignos que determina el artículo 10 del reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del reglamento vigente para la contra-

tación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 21.185,65 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su

poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto de propiedades, visada por el excelentísimo Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Oficial del Negociado,

Francisco Díaz Villar

V.º B.º

P. A. del señor Secretario,

El Oficial Mayor,

L. S. de Robles

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de sustitución de cioloraso en varios pabellones de los Colegios de la Paloma».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la sustitución del cioloraso de cañizos de varios pabellones por otro nuevo de rasilla y viguetas de hierro, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días..., y de..., conforme en todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.

Madrid, ... de.... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

P. A. del señor Secretario,

El Oficial Mayor,

L. S. de Robles

(E.—679)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBASTA

Inspección general de Prisiones

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 30 de Diciembre último, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres a los reclusos en las Prisiones Celular y de Mujeres de esta Corte y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 10 hasta la misma hora del día 19 del corriente mes de Agosto, pueden los que

quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes de Agosto del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 25 de Febrero último.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Inspector general,

P. A.

José Luis Escolar

(Núm. 2.429)

(E.—689)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Procurador D. Eduardo Navarro, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 16 de Junio de 1925, limitando la vigencia de la ordenanza número 41 del Presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26 al trimestre cuarto del pasado ejercicio y otros extremos, y el Tribunal ha acordado, por providencia de 29 de Julio último, se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Relator Secretario,

P. H.

(Firmado)

(Núm. 2.438)

(O.—271)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la ejecutoria de causa, instruida bajo el número 489 de 1922, por homicidio por imprudencia, contra José López Martín, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y por tercera vez, un automóvil marca «Renault», limousine, pintado de negro, matrícula M-2.544, motor 1.872, embargado al responsable civil D. Veremundo Martínez Azcona, sito en la calle de Montero, de esta Corte, encontrándose tasado en la cantidad de 8.000 pesetas, y saliendo a subasta, con la rebaja, sin sujeción a tipo; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, sin cuyo requisito no podrán hacer posturas, devolviéndose las cantidades consignadas a los respectivos licitadores una vez terminado el acto, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su

caso, como parte del precio de la venta; habiéndose señalado para este acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 de Agosto próximo, a las once de la mañana.

Dado en Madrid, a 23 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

V.º B.º

El señor Juez,
Joaquín Díaz Cañabate
(C.—174)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha siete del actual, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Vicente Pérez Martín, contra D. José María Delgado, sobre reclamación de ochocientas veinticinco pesetas cuarenta y dos céntimos, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de mil treinta y ocho setenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, los muebles y efectos embargados al expresado deudor Sr. Delgado, y los cuales quedaron en depósito del mismo.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las once, anunciándose por edictos, con expresión de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia interino

Casuso

(A.—999)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de ayer, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de D. Enrique Ceva Torregrosa, contra D. Guillermo Vázquez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes géneros, muebles y efectos, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintitrés mil setecientos cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y se encuentran en poder del depositario nombrado D. Jacinto Fenoll Quiles, domiciliado en la calle de Toledo, noventa y uno, entresuelo, derecha.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, asimismo, posturas que no cubran las

dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados dichos bienes.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. H.

Pedro P. Alonso

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

(Firmado)

(A.—1.000)

ALCALA DE HENARES

Sánchez Corona (Antonio), Puerta Calvo (Baldomero) y Bernal Sanz (Rufino), comparecerán ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, Palacio de Justicia, calle del Marqués de la Ensenada, número 1, el día 22 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, para asistir como testigos al acto del juicio oral de causa contra Antonio Alvarez Martín, por falsedad y estafa.

Dado en Alcalá de Henares, a 6 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. H.

Francisco Gómez

El Juez de instrucción

José María de la Llave

(Núm. 2.453)

(B.—1.411)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Ramón Castán y Serrado, vecino de Chamartín de la Rosa, contra D. José Subiela Prieto, D. Jacobo Julio León y doña Valentina López Alonso, o contra sus causahabientes si hubieren fallecido, sobre prescripción y cancelación de cargas que gravan un solar en término de Madrid, sitio denominado, «Valle de Amaniel», ha admitido dicha demanda confiriendo traslado a los demandados y mandando emplazarles para que, en el impro-rogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados, por la presente se les emplaza a los fines y por el término expresado; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Colmenar Viejo, a ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ledo. Luis B. Sánchez

(A.—1.002)

NAVALCARNERO

Navarro Pérez (Vicente), natural de Alicante, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de treinta y siete años de edad, de estatura alta, pelo negro rizado, ojos garzos y color sano, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, calle de Arrieta, número 2, bajo, casa de José Noales, procesado por robo en la estación férrea de Villamanta, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para emplazarle en el sumario que se le sigue bajo el número 17 de 1924.

Navalcarnero, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Carlos María Brú

Martínez y Cánovas del Castillo

(Núm. 2.444)

(B.—1.389)

Juzgados militares

CEUTA

Guirao Marile (Manuel), hijo de José y de María, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, su estado casado, profesión maestro, de treinta y cinco años de edad, de estatura 1'673 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente despejada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ceuta como soldado, procesado por desertión, comparecerá, en término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 29 de Julio de 1925.

El Teniente Juez instructor,
Fernando Pablos

(Núm. 2.457)

(B.—1.414)

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Anuncio que se cita

Habiendo sufrido extravío la cartera nombramiento número 8.370, correspondiente al carabiniere de esta Comandancia Diego Bazaga Amaro, se ruega por el presente anuncio a quien la hallase, la entregue a personal de este Instituto, o, en su defecto, al Alcalde de la localidad en que sea encontrada, para remitirla a esta Comandancia de Madrid, quedando, por lo tanto, nulo el referido documento.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Teniente Coronel primer Jefe,
(Firmado)

(Núm. 2.459)

(O.—272)

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta económica de este Establecimiento ha acordado adquirir los siguientes artículos:

Carbón de hulla, 65 quintales métricos.

Aceite lubricante, 72 kilogramos.

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Establecimiento sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas de este Parque, sito en la calle de la Trinidad, 5, todos los días laborables, desde las diez a las catorce.

Alcalá de Henares, 7 de Agosto de 1925.

El Director,
P. S.

(Firmado)

(Núm. 2.450)

(E.—701)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, los artículos siguientes:

Azúcar blanca, 67 kilos.

Carbón vegetal, 700 ídem.

Carbón de cok, 2.000 ídem.

Jabón común, 100 ídem.

Café, el necesario.

Carne de vaca, la necesaria.

Hueso de vaca, el necesario.

Gallinas vivas, las necesarias.

Huevos, los necesarios.

Leche de vacas, la necesaria.

Leche condensada, ídem ídem.

Leña fina, ídem ídem.

Manteca de cerdo, ídem ídem.

Merluza, ídem ídem.

Patatas, las necesarias.

Tocino, el necesario.

Vino común, ídem ídem.

Jamón, ídem ídem.

Sal sosa, la necesaria.

Alcohol de quemar, el necesario

Riñones de vaca, los necesarios

Sesos de vaca, ídem ídem.

Cerveza, la necesaria.

Verduras, las necesarias

Se admiten ofertas libres para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito dirigido al señor Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 550 gramos por docena.

3.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar libres de todo gasto para el Estado, y dentro del mes de Septiembre próximo, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas.

4.ª Los pagos que excedan de pesetas 5.000, se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja, estando todos sujetos al descuento del 1'20 por 100.

5.ª La Comisión podrá exigir, como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza será depositada en la Caja del Hospital Militar y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 9 de Agosto de 1925.

El Coronel Presidente,
García Ibáñez

(Núm. 2.456)

(E.—699)

AGENCIA EJECUTIVA

MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Rafael González Paniagua, Agente auxiliar habilitado de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias, con fechas 26 de Junio, 31 de Julio próximo pasados y 7 del corriente mes y año, declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre el impuesto de incremento de valor de los terrenos, incremento por penalidad, veladores en

la vía pública, puestos, escaparates, circulación de ganado y carruajes de lujo, resultas de inquilinato y alquileres de fincas que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y hora de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo se les declarará incursos en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 8 de Agosto de 1925.

El Agente auxiliar habilitado,
Rafael G. Paniagua

Caja General de Depósitos

Ordenación de pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro público por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 205.037 de entrada y 65.140 de registro, de 5.650 pesetas en Deuda perpetua, 4 por 100 interior, constituido por D. Pablo San Blas Nuninquer, en 22 de Enero de 1901, y en garantía de su cargo de Administrador de Loterías de primera clase, número 1, de León, a disposición de la hoy Dirección general de Tesorería y Contabilidad y procedente del número 184.392 de entrada, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Ordenador de pagos,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 2.451)

Dirección General de Seguridad

Mes de Julio de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad y vecindad

(Continuación)

3.007, armas, ídem, Ricardo Labiaga Martínez, de 38 años, ídem.
3.008, caza, ídem, José Antonio Hernando, de 25 años, ídem.
3.009, ídem, ídem, Donato López, de 31 años, ídem.
3.010, ídem, ídem, José Marcelo Pérez, de 37 años, ídem.
3.011, ídem, ídem, Santos Sánchez Pérez, de 28 años, ídem.
3.012, ídem, ídem, José Paso Mata, de 38 años, ídem.
3.013, ídem, ídem, Vicente Matey, de 31 años, ídem.
3.014, ídem, ídem, Clemente Lizarra, de 29 años, ídem.
3.015, ídem, ídem, Valerio Sánchez Algaba, de 26 años, ídem.
3.016, ídem, ídem, José Salvatierra, de 30 años, ídem.
3.017, ídem, ídem, Juan Salvador Raso, de 39 años, ídem.
3.018, ídem, ídem, Benito Ramón Pries, de 43 años, ídem.

3.019, ídem, ídem, Aniceto García Cantero, de 37 años, ídem.
3.020, ídem, ídem, José Helguero Chabbarri, de 36 años, ídem.
3.021, ídem, ídem, Vicente Araque, de 38 años, ídem.
3.022, ídem, ídem, Celestino Palacios Rémares, de 18 años, ídem.
3.023, ídem, ídem, Fernando Tejada Iñiguez, de 23 años, ídem.
3.024, ídem, ídem, Pedro Pumarens Soriano, de 44 años, ídem.
3.025, ídem, ídem, Angel del Castillo, de 42 años, ídem.
3.026, ídem, ídem, Ignacio Alvarez de las Arlillas, de 24 años, ídem.
3.027, ídem, ídem, Pedro Amor Sotillo, de 27 años, ídem.
3.028, ídem, ídem, Rafael Amor Sotillo, de 37 años, ídem.
3.029, ídem, ídem, Antonio Córdoba Sicilia, de 27 años, ídem.
3.030, ídem, ídem, Jesús Cuesta Rodanza, de 23 años, Madrid.
3.031, ídem, ídem, Isidoro Fernández, de 37 años, Aranjuez.
3.032, armas, 7., Konrael Hauptmann, de 36 años, Madrid.
3.033, ídem, ídem, Juan Fernández Fernández, de 36 años, ídem.
3.034, ídem, ídem, Julián Pedrero Martín, de 41 años, ídem.
3.035, ídem, ídem, Ovidio Calvo Bortas, de 30 años, ídem.
3.036, ídem, ídem, Fructuoso Dávila Alvarez, de 31 años, ídem.
3.037, ídem, ídem, Pedro de Juana y de Juana, de 40 años, ídem.
3.038, ídem, ídem, Rafael Díaz Prieto, de 43 años, ídem.
3.039, caza, ídem, el mismo, ídem.
3.040, ídem, ídem, Isidoro Alcalde Gutiérrez, ídem.
3.041, ídem, ídem, Luis Martiáñez Taberná, de 48 años, ídem.
3.042, ídem, ídem, Bernardo Castillo González, de 58 años, ídem.
3.043, ídem, ídem, Moisés Ruiz Ton, de 34 años, ídem.
3.044, ídem, ídem, Gregorio Munisguren, de 48 años, ídem.
3.045, ídem, ídem, Juan José Blanco Plaza, de 33 años, ídem.
3.046, ídem, ídem, Lorenzo Ferrer Muñoz, de 39 años, ídem.
3.047, ídem, ídem, Federico Monleón, de 36 años, Pueblo Nuevo.
3.048, ídem, ídem, Antonio Torrecilla González, de 32 años, Madrid.
3.049, ídem, ídem, Gregorio Domínguez de Corpas, de 35 años, ídem.
3.050, ídem, ídem, Raimundo Escobar Moya, de 47 años, ídem.
3.051, ídem, ídem, Aniceto García de la Calle, de 32 años, ídem.
3.052, ídem, ídem, Celestino Caballero Fernández, de 18 años, ídem.
3.053, ídem, ídem, Santiago Fernández Sanz, de 25 años, ídem.
3.054, ídem, ídem, Fermín Cabero Vergara, de 39 años, ídem.
3.055, ídem, ídem, Severo López Vega, de 57 años, ídem.
3.056, ídem, ídem, Alejandro Martínez Regalado, ídem.
3.057, ídem, ídem, Gabino Trigo Cerezo, ídem.
3.058, ídem, ídem, Isidoro Follente Mingo, de 41 años, ídem.
3.059, ídem, ídem, Tomás Hidalgo González, de 34 años, ídem.
3.060, ídem, ídem, Bautista Torrejón Cubero, de 25 años, ídem.
3.061, ídem, ídem, José Martínez Rodríguez, de 32 años, ídem.
3.062, ídem, ídem, Bernardo García Arteaga, de 53 años, ídem.
3.063, ídem, ídem, Eusebio Plaza Prieto, de 27 años, ídem.
3.064, ídem, ídem, Andrés Pulgar Serrano, de 18 años, ídem.
3.065, ídem, ídem, Agustín Sánchez García, de 25 años, ídem.

3.066, ídem, ídem, Felipe Martín Díaz, de 32 años, ídem.
3.067, ídem, ídem, Antonio Villalba, de 23 años, ídem.
3.068, ídem, ídem, Jesús Roldán Montero, de 61 años, ídem.
3.069, ídem, ídem, Vicente Donas García, de 32 años, ídem.
3.070, ídem, ídem, José Márquez Bardón, de 23 años, ídem.
3.071, ídem, ídem, Jesús Martín Ruiz, de 32 años, Bustarviejo.
3.072, ídem, ídem, Nicanor Preciado Bravo, de 52 años, Zarzalejo.
3.073, ídem, ídem, Francisco Casado Municio, de 40 años, Cerceda.
3.074, ídem, ídem, Dionisio Zarza Algara, de 36 años, Puente Vallecas.
3.075, ídem, ídem, Clemente Chinchón García, de 38 años, Pedrezuela.
3.076, armas, ídem, Félix de Goiri, de 25 años, Madrid.
3.077, ídem, ídem, Ramón Aguado, de 44 años, ídem.
3.078, ídem, ídem, Narciso Ayuso Arroyo, de 34 años, ídem.
3.079, ídem, ídem, Gregorio Aragónés, de 45 años, ídem.
3.080, ídem, ídem, Vicente Fernández Vicemo, de 39 años, ídem.
3.081, ídem, ídem, José Azañedo, de 36 años, ídem.
3.082, ídem, ídem, Juan París, de 26 años, Valdaracete.
3.083, ídem, ídem, Justo Rivas Santos, de 31 años, Chamartín.
3.084, caza, ídem, Ramón Aguado, de 44 años, Madrid.
3.085, ídem, ídem, Isidro Izquierdo, de 55 años, ídem.
3.086, ídem, ídem, Félix Alonso Serna, de 33 años, ídem.
3.087, ídem, ídem, Félix Pérez Rodríguez, de 42 años, ídem.
3.088, ídem, ídem, Cayetano Jiménez, de 29 años, ídem.
3.089, ídem, ídem, Francisco Mora, de 48 años, ídem.
3.090, ídem, ídem, Domingo Iñiguez, de 52 años, ídem.
3.091, ídem, ídem, Vicente Albarrán, de 31 años, ídem.
3.092, ídem, ídem, Manuel Dafolgueira, de 35 años, ídem.
3.093, ídem, ídem, Dionisio Sehlls, de 28 años, ídem.
3.094, ídem, ídem, Pedro Castellano, de 49 años, Colmenar de Oreja.
3.095, ídem, ídem, Justo Ríos Santos, de 31 años, Chamartín.
3.096, ídem, ídem, Leoncio Ramón Fernández, de 30 años, Madrid.
3.097, ídem, ídem, Amaro Piña, de 30 años, ídem.
3.098, ídem, ídem, Antonio Almunia, de 28 años, ídem.

(Continuará)

Ayuntamientos

ALCORCON

A los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de Fondos Municipales, justificadas del ejercicio de 1924 a 1925, de esta Villa.

Alcorcón, 8 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Félix Blanco
(Núm. 2.460)

COSLADA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar

contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quién y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Coslada, 31 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Jesús de San Antonio
(Núm. 2.445)

NAVACERRADA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa acogerse al régimen de Carta municipal que autoriza el artículo 142 y siguientes del Estatuto, y el 57 de su Reglamento, y confeccionada ésta por la Comisión de Hacienda del mismo, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presentasen.

Navacerrada, a 1 de Agosto de 1925.

El Alcalde,
Francisco de la Rubia
(Núm. 2.446)

"EL TRIUNFO" (S. A.)

Habiendo sufrido extravío la acción de esta Sociedad, número 2.222, propiedad de D. José García García (San Pedro, veinte), se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en las oficinas de la misma, Churrucá, dos.

Transcurrido el indicado plazo sin haberlo efectuado será declarada nula y sin valor ni efecto alguno, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Gerente,

J. Segura

(A.—998)

ALMACENES GENERALES

DEL

BARON DE VELASCO (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria para modificación de estatutos, nombramiento de Consejo y entrega de acciones en pago de bienes aportados. La Junta se celebrará en la Notaría de D. Toribio Gimeno Bayón, Barquillo, cuatro, el día veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco, a las doce del día.

El Presidente,
El Barón de Velasco
(A.—1.001)

AVISO

La papeleta del Monte de Piedad de Madrid número 26.406, Sección de Alhajas, renovada el 2 de Julio del año actual por 2.000 pesetas de préstamo y extraviada por su dueño en esta Corte, se encuentra a disposición del mismo en poder de los señores Oria y Galíndez, que viven Clavel, 8, que la entregarán al que acredite ser la persona interesada, mediante las garantías necesarias y abono de los gastos ocasionados.

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.